



Virreyes-embajadores en el Consejo de Estado: una prosopografía seiscentista*

Viceroy-Ambassadors in the Council of State: A Seventeenth-Century Prosopography

Rubén González Cuerva**

RESUMEN

Este artículo explora el sistema de gobierno de la Monarquía hispana del siglo XVII, considerado el primer imperio global de la historia. Se emplea una prosopografía crítica para analizar detalladamente las trayectorias de los 185 consejeros de Estado, quienes conformaban el cuerpo asesor más elitista del rey. Investigamos sus roles como virreyes y embajadores para entender mejor el funcionamiento del *cursus honorum* de la Monarquía. El estudio pone especial atención en cómo se conceptualizaba la gestión del gobierno interno y externo a través de las ideas sobre el Estado en esa época. Además, se discute cómo la tradición del servicio cortesano, ejemplificada por nobles pragmáticos y prudentes, predominaba sobre la idea de carreras políticas especializadas.

Palabras clave: toma de decisiones, Monarquía hispana, Estado, gobierno, consejeros, régimen polisinodial.

* Esta publicación es parte del proyecto de I+D+i PGC2018-099152-B-I00, financiado por MCIN/AEI/10.13039/501100011033/ FEDER “Una manera de hacer Europa”.

** Científico titular del Instituto de Historia del Consejo Superior de Investigaciones Científicas de España (IH-CSIC), España, correo electrónico: ruben.gonzalez@cchs.csic.es, ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-7960-4090>.

ABSTRACT

This article explores the governance system of the Spanish Monarchy in the 17th century, considered the first global empire in history. A critical prosopography is employed to analyze in detail the trajectories of the 185 State Councilors, who made up the king's most elite advisory body. We investigate their roles as viceroys and ambassadors to better understand the functioning of the Monarchy's *cursus honorum*. The study pays special attention to how the management of internal and external government was conceptualized through ideas about the State at that time. Additionally, it discusses how the tradition of courtly service, exemplified by pragmatic and prudent nobles, predominated over the concept of specialized political careers.

Keywords: decision-making, Spanish Monarchy, state, govern, counsellors, polysynodial system

Recibido: enero de 2023.

Aceptado: mayo de 2023.

¿Cómo se decidía en la Monarquía hispana?¹

En el siglo XVII, ser consejero de Estado en la corte de Madrid acreditaba a un individuo como parte de la elite más selecta del gobierno hispano y coronaba una larga carrera al servicio de la Monarquía. La consolidación y prestigio de ese organismo fue resultado de un largo proceso que se inició en 1521, cuando el emperador Carlos V (1517-1556) formalizó el consejo real de la monarquía castellano-aragonesa bajo el nombre de Consejo de Estado para que se convirtiera en su principal órgano asesor. En este estudio se parte de los actuales postulados de las culturas decisionales, una rama de la nueva historia cultural de la política que está desarrollando la escuela de Barbara Stollberg-Rilinger, para preguntarse cómo funcionaba el proceso de toma de decisiones de la Monarquía Hispana moderna, qué papel desempeñaba el Consejo de Estado en ello y cómo convivió o se enfrentó con otros foros asesores para que el rey, en su condición de señor absoluto, marcara una línea de actuación². El tipo de experiencia que se esperaba para desarrollar las labores de consejero regio, como veremos, hará que el perfil de los embajadores-virreyes resultara especialmente descollante y desafíe así nuestra división tradicional entre política exterior e interior.

¹ Abreviaturas: AGI (Archivo General de Indias, Sevilla), AGS (Archivo General de Simancas), AHN (Archivo Histórico Nacional, Madrid), BNE (Biblioteca Nacional de España, Madrid), CMC (Contaduría Mayor de Cuentas), E (Estado), Mss. (Manuscritos).

² Barbara Stollberg-Rilinger, *Cultures of decision-making* (London: German Historical Institute, 2016).

La historiografía disponible sobre el Consejo de Estado español y, en general el sistema polisindial de la Monarquía hispana resulta relativamente completo. A grandes rasgos se puede distinguir un enfoque más tradicional e institucionalista desde la historia del derecho, en el que se recoge y formaliza el marco normativo y consuetudinario de funcionamiento de este organismo, y otro más sociológico desde la historia cortesana, más interesado en distinguir las relaciones de patronazgo que explicaban los alineamientos faccionales de los diferentes implicados³. Partiendo de esta última línea, el presente estudio se basa en la teoría de redes postulada por Wolfgang Reinhard, específicamente en su nivel micro político, que aplica una perspectiva centrada en los actores sin reificar marcos institucionales, sino buscando prácticas sociales: es decir, “el uso más o menos sistemático de redes informales de relaciones personales para propósitos políticos”⁴.

Este enfoque parece especialmente indicado para contextualizar las prácticas del Consejo de Estado sin apriorismos institucionalistas, pues su condición radicalmente consultiva motivó que desde su fundación fuera un órgano muy atípico dentro de la estructura polisindial de la Monarquía frente al resto de consejos, los cuales fueron adquiriendo una forma más institucionalizada, con una jurisdicción propia, una legislación específica e incluso archivos particulares en los que se preservase su memoria⁵. Por su parte, el Consejo de Estado conservó y mostró su primacía de manera peculiar, pues en las ceremonias de la Monarquía sus miembros no acudían corporativamente y respetando orden de precedencias como los demás consejos, pero cuando se le invitaba a un acto solemne los otros consejos no concurrían⁶. A la vez, mantuvo un carácter más flexible e informal porque se entendía que formaba el cuerpo de asesores personales del rey, quien pedía su consejo para las materias más arduas. En consonancia, no había un presidente del consejo, pues este era el rey mismo, quien podía dirigir sus sesiones cuando lo deseara. Además, no tenía un mecanismo automático para tratar asuntos, sino que el monarca los señalaba y encargaba explícitamente: ¿cuáles eran, pues, esas “materias de Estado”?

³ Véase, respectivamente, Feliciano Barrios Pintado, *El consejo de estado de la monarquía española, 1521-1812* (Madrid: Consejo de Estado, 1984); y Santiago Fernández Conti, *Los Consejos de Estado y Guerra de la monarquía hispana en tiempos de Felipe II (1548-1598)* (Valladolid: Junta de Castilla y León, 1998). El Consejo de Estado todavía existe como órgano consultivo en la España democrática actual.

⁴ Wolfgang Reinhard, «Die Nase der Kleopatra: Geschichte im Lichte mikropolitischer Forschung. Ein Versuch», *Historische Zeitschrift* 293 (2011): 632.

⁵ Manuel Rivero Rodríguez, «Segreto, memoria e governo dell'Italia 'spagnola': Juan de Casanate e la creazione dell'Archivio del Consiglio d'Italia a Madrid», en *Archivi e archivisti in Italia tra medioevo ed età moderna*, ed. por Filippo de Vivo, Andrea Guidi y Alessandro Silvestri (Roma: Viella, 2015), 239-258. A lo largo del siglo XVI se fueron formalizando consejos de tipo territorial (Castilla, Aragón, Italia, Flandes, Indias, Portugal, Navarra) y temático (Estado, Guerra, Cámara, Hacienda, Inquisición, Cruzada, Órdenes Militares).

⁶ Feliciano Barrios Pintado, *La gobernación de la Monarquía de España: Consejos, juntas y secretarios de la administración de corte (1556-1700)* (Madrid: Boletín Oficial del Estado, 2015), 130-133.

No existió en la época regulación alguna sobre qué se entendía perteneciente o no a ese consejo o qué entraba dentro de los negocios de Estado. Este concepto resultaba ambiguamente plurisémico: por un lado, equivalía a estatus, al puesto que cada individuo ocupaba en la sociedad según sus privilegios (o la ausencia de ellos)⁷. En un sentido más político, equivalía al dominio o patrimonio de reyes y repúblicas sobre su territorio: según la sencilla definición de Giovanni Botero, “dominio establecido sobre los pueblos”⁸; para Antonio Pérez, el perspicaz secretario real de Felipe II, la ciencia de estado era materia que se reducía a la conservación del reino y de “voluntades de vasallos propios”⁹. “Estado” oscilaba entre una concepción especializada y neutra y un matiz muy negativo cuando sus razones interesadas y conservadoras se imponían por encima de objetivos morales y lícitos: tal era la abominada “razón de Estado” que se identificaba con Maquiavelo. La tratadística hispana la trató con variado recelo, desde su negación sin paliativos hasta la fundamentación de una “razón de estado católica” en la que sus esquemas se aprovechaban para actualizar los postulados de un gobierno moralizado según el dogma católico¹⁰. Al no existir una definición cerrada y consensuada en los siglos XVI y XVII, los teóricos históricos del Estado han encontrado enormes dificultades para establecer la genealogía y acotar la comprensión de un concepto que solo en tiempos contemporáneos se vincula claramente con el ejercicio de la soberanía y el establecimiento de relaciones diplomáticas con otros entes soberanos¹¹. Hasta 1833, con el comienzo del régimen liberal, no aparece en España un Ministerio de Estado, heredero de la dieciochesca Secretaría de Estado y encargado de las relaciones exteriores.

Volviendo a la laxa comprensión de las materias de Estado en el siglo XVII, estas englobaban la gobernación de los reinos y las relaciones con otros príncipes, por lo que los monarcas precisaban de virreyes y embajadores, respectivamente, como los mediadores fundamentales. Las cuestiones de guerra quedaban medianamente englobadas porque se reconocía la necesidad de expertos militares para resolver materias más específicas. De tal modo, desde el reinado de Carlos V los consejeros de Estado eran considerados miembros natos del Consejo de Guerra, aunque normalmente no participaban en sus sesiones más allá de aquellos con un perfil más

⁷ Bartolomé Clavero Salvador, *Tantas personas como estados: por una antropología política de la historia europea* (Madrid: Tecnos, 1986).

⁸ Giovanni Botero, *La razón de estado y otros escritos*, ed. por Manuel García-Pelayo (Caracas: Universidad Central, 1962), 89.

⁹ Manuel Rivero Rodríguez, *Diplomacia y relaciones exteriores en la Edad Moderna* (Madrid: Alianza, 2000), 9.

¹⁰ Para la razón de estado católica, José María García Marín, «Razón de Estado y razón de Dios en la práctica política de la Monarquía española (1511-1664)», *Cuadernos de Historia del Derecho* 24 (2017): 11-34. En general, Xavier Gil Pujol, «La razón de estado en la España de la Contrarreforma. Usos y razones de la política», *eHumanista* 31 (2015): 360-361.

¹¹ José Cepeda Adán, *En torno al concepto del Estado en los Reyes Católicos* (Madrid: CSIC, 1956); José Antonio Maravall, *Teoría del estado en España en el siglo XVII* (Madrid: Instituto de Estudios Políticos, 1943).

militar¹². En paralelo se creó en 1531 el Consejo de Estado de los Países Bajos según un modelo similar, donde también se burocrataron las negociaciones más secretas en una “*Secrétairerie d’État et de Guerre*” en 1594¹³.

Según avanzó el siglo XVI se consolidó el sistema de funcionamiento del Consejo de Estado según una lógica reactiva, para dar respuesta a la correspondencia de virreyes y embajadores o a los memoriales de diplomáticos en la Corte. La forma más precisa de comprender su funcionamiento es la estructura que desde el siglo XVI ha dejado en el Archivo General de Simancas, donde la sección de Estado se subdivide en varias negociaciones de tipo geográfico: Roma, Alemania, Francia, Inglaterra, Flandes, Nápoles, Sicilia, Génova, Venecia, Pequeños Estados de Italia... Los papeles de la frontera mediterránea se custodiaban en “*Costas de África y Levante*”, aunque fueron pasando progresivamente a los fondos del Consejo de Guerra¹⁴. Aunque también había pequeñas secciones de Castilla y Aragón, las materias peninsulares apenas se trataban monográficamente en el Consejo de Estado, como tampoco las de América, que pasaban por el Consejo de Indias¹⁵. Entretanto, la sección Portugal desapareció *de facto* en 1580 cuando se cerró la embajada en Lisboa y esa corona se unió al patrimonio de los Habsburgo, pues los nuevos papeles de gobierno se canalizaban por el Consejo de Portugal¹⁶.

El Consejo de Estado producía sus documentos, conocidos como consultas, atendiendo a un tema particular o a asuntos del mismo origen geográfico. En sus sesiones, el secretario leía la cuestión que se sometía a consulta y los consejeros daban su parecer por orden de antigüedad. En cuestiones más sencillas, el consenso entre los consejeros se plasmaba con la fórmula de “conformarse” con el parecer ya dado. En temas más debatidos, era habitual que la declaración de cada consejero ocupara hasta dos folios de cuidadosas argumentaciones¹⁷. La consulta se

¹² Fernández Conti, *Los Consejos de Estado y Guerra...*, 248-252.

¹³ Hugo de Schepper, «El funcionariado y la burocratización en el gobierno y en las provincias de Flandes Regio, siglos XVI y XVII», *Chronica Nova* 23 (1996): 416-420, 433; José Eloy Hortal Muñoz, *Los asuntos de Flandes: las relaciones entre las Cortes de la Monarquía Hispánica y de los Países Bajos durante el siglo XVI* (Saarbrücken: Académica Española, 2011), 274-275, 348-349.

¹⁴ Manuel Fernando Ladero Quesada, «Guion de la documentación relativa a Gibraltar, Ceuta y antiguas posesiones españolas en el Norte de África, contenida en la Sección de Estado del Archivo General de Simancas», en *Actas del Congreso Internacional "El Estrecho de Gibraltar"*, Ceuta, 1987, ed. por Eduardo Ripoll Perelló (Madrid: UNED, 1988), 2: 547-562.

¹⁵ María Isabel Ostolaza Elizondo, «Fuentes de información del Consejo de Estado: base de datos sobre el Consejo de Estado y Navarra en los siglos XVI-XVII», en *La historia en una nueva frontera = History in a new frontier*, ed. por Francisco José Aranda Pérez, Porfirio Sanz Camañes y Francisco Fernández Izquierdo (Cuenca: Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2000), 67-68; María Teresa Triguero Rodríguez, «América y el archivo de Simancas», *Studia historica. Historia moderna* 7 (1989): 787-797.

¹⁶ Santiago de Luxán Meléndez, «Los funcionarios del Consejo de Portugal, 1580-1640», *Cuadernos de Investigación Histórica* 12 (1989): 197-228.

¹⁷ Este desequilibrio es especialmente patente durante momentos clave de la Guerra de los Treinta Años: mientras que algunas consultas se despachan en 2 folios, las discusiones más arduas generan consultas de 23 folios, con pareceres individuales de hasta 16 folios. Ver, respectivamente, consulta del Consejo de Estado, Madrid, 24/12/1630,

elevaba al rey, que solía escribir de mano propia (muy habitual en tiempos de Felipe II) o encargar a su secretario que anotara si seguía el parecer acordado por sus consejeros, si elegía específicamente el de uno de ellos, si tomaba una decisión alternativa o volvía a consultar algún punto. Como colofón, se redactaba el borrador de una carta real u otro documento con el que el monarca daba respuesta y guía a las misivas para príncipes, virreyes y embajadores¹⁸.

Las consultas del Consejo de Estado permiten hacer un seguimiento formalizado y muy bien documentado del proceso de toma de decisiones; la cantidad, claridad y buena conservación de su ingente documentación ha motivado su merecido éxito para la investigación histórica¹⁹. Sin embargo, no puede soslayarse la engañosa imagen que propicia sobre su verdadero poder, pues el elemento fundamental queda casi siempre velado: no se registra qué motiva que se consulten unas cuestiones sobre otras o por influencia de quién se llega a un acuerdo. Cuando Felipe III consultó a su Consejo de Estado sobre los mejores medios para la expulsión de los moriscos aclaró que la decisión le correspondía a él y ya estaba tomada, solo necesitaba consejo sobre las cuestiones logísticas y prácticas²⁰. En el caso de bodas reales o firmas de paces, los asuntos más decisivos y manifestantes de la soberanía regia, se solía plantear al Consejo de Estado los puntos técnicos a resolver, no la elección en sí²¹. Como era habitual en las cortes modernas, la cultura de toma de decisiones procuraba ocultar el disenso y la existencia de alternativas, pues estas mostraban implícitamente la incertidumbre y la posibilidad de errar; en cambio, se procuraba presentar un consenso armónico entre individuos prudentes y legitimar siempre el rumbo de acción con el parecer autorizado y ritualizado de los consejeros de Estado u otros expertos²².

Frente a entelequias sobre el poder absolutista de los reyes modernos, el deber medieval de prestar *auxilium et consilium* se mantenía más allá de lo simbólico, pues formaba parte sustancial de la autoridad regia recabar saberes expertos y, en contrapartida, estaba obligado a mantener la interlocución con las corporaciones privilegiadas, pues de lo contrario caería en la tiranía. Incluso para embajadores venidos de fuera del cuerpo político de la Cristiandad el monarca

AGS, E, 2331, n. 112 y *Parecer del duque de Guastalla a los puntos de la Dieta de Ratisbona*, s. l., 21/12/¿1629?, AGS, E, 2331, n. 50.

¹⁸ En ocasiones, sobre todo si se negociaba la respuesta a un embajador asentado en la Corte, la sucesión de documentos (memoriales, minutas, pareceres, consultas) podía ser prácticamente diaria. Así ocurrió con la resolución de la embajada marroquí de al-Gassani, entre diciembre de 1690 y abril de 1691, en AHN, E, 2887, *passim*.

¹⁹ William Sachs Goldman, «The political culture of empire: The Spanish Council of State and foreign policy under Philip III» (tesis doctoral inédita, University of California, Berkeley, 2009).

²⁰ Trevor Dadson, *Tolerancia y convivencia en la España de los Austrias: cristianos y moriscos en el Campo de Calatrava* (Madrid: Cátedra, 2017), 20-22.

²¹ Henar Pizarro Llorente, «La elección de confesor de la infanta María de Austria en 1628», en *La dinastía de los Austrias: las relaciones entre la Monarquía Católica y el Imperio*, ed. por José Martínez Millán y Rubén González Cuerva (Madrid: Polifemo, 2011), 2:759-800; Félix Labrador Arroyo, «La organización de la casa y el séquito de la reina de Hungría en su Jornada al Imperio en 1629-1630», en *ibidem*, 2:801-836.

²² Philip Hoffmann-Rehnitz, André Krischer y Matthias Pohlig, «Entscheiden als Problem der Geschichtswissenschaft», *Zeitschrift für Historische Forschung* 45, nº 2 (2018): 217-281.

dejaba claro que era su deber recibirlos, por “nao ser conveniente impedirse aos Reis enviarem seus embaixadores, antes se ter emtendido que de sua residencia em mina corte resulta conservarse melhor a amizade e boa correspondencia con elles”²³.

Ante semejante juego complejo de influencias para una monarquía global, es comprensible que el Consejo de Estado nunca ostentara el monopolio del consejo regio y chocara con otros órganos para deliberar sobre materias en principio tan exclusivas como el envío de embajadas: por ejemplo, las discusiones para las relaciones con Japón en la década de 1610 pasaban por el Consejo de Indias, porque se entendía como un asunto propio de Filipinas y los movimientos económicos para ello dependían de México²⁴. Por las mismas razones, las contemporáneas discusiones sobre los tratos con el shah de Persia implicaron un choque jurisdiccional y de equilibrio entre el Consejo de Portugal y el Consejo de Estado. Es cierto que la navegación índica y la plaza de Ormuz, frente a la costa persa, atañían a las autoridades portuguesas, pero las relaciones con Abbas I implicaban muchas más facetas comerciales, confesionales y militares, lo que motivó la participación del Consejo de Estado y, a la postre, una casi paralización de la decisión política por la divergencia de prioridades que ambos consejos presentaban²⁵.

El Consejo de Estado y sus alternativas

Ante problemas jurisdiccionales de este tipo, choques faccionales o la necesidad de guardar el máximo secreto, el monarca solía valerse de la condición discrecional del consejo regio para decidir que para alguna materia delicada se pronunciara solo un grupo de consejeros de Estado, o que a tal sesión fuera llamado un experto sin ser consejero. Este último mecanismo, aún habitual mediado el siglo XVI, fue dando paso a un sistema de juntas más o menos integrado en el Consejo de Estado y más formalizado. La clara correlación entre la personalidad regia, su estilo de toma de decisiones y la necesidad de consejo experto se aprecia dependiendo de los protagonistas; el Consejo de Estado fue preterido, soslayado y evitado en numerosas ocasiones frente a otros marcos deliberativos, pero se mantuvo establemente como entidad prestigiosa y base para los otros grupos de consejeros más informales. Además, su composición duradera y

²³ Felipe III al virrey obispo de Coímbra, s. l., 30/09/1605, en Antonio Brasio, ed., *Monumenta Missionaria Africana* (Lisboa: Agência Geral de Ultramar, 1955), 6:157. Por ejemplo, cuando el rey nazarí de Granada Muhammad I se sometió al vasallaje de Fernando III de Castilla se esperó de él no solo socorros militares, sino que participara como consejero real. Bárbara Boloix-Gallardo, «Fernando III and Muhammad I of Granada: A Time of Collaboration between Two ‘Incompatible Worlds’», en *The Sword and the Cross: Castile-León in the Era of Fernando III*, ed. por Edward L. Holt y Teresa Witcombe (Leiden: Brill, 2020), 75-76.

²⁴ Consulta del Consejo de Indias, Madrid, 14/06/1615, AGI, Filipinas, 1, n. 161; Miguel León-Portilla, «La embajada de los japoneses en México, 1614. El testimonio en náhuatl del cronista Chimalpahin», *Estudios de Asia y África* 16, nº 2 (1981): 215-241.

²⁵ *Consideraciones en pro y contra de la paz con el Persiano y de cerrar el comercio del Mar Rojo*, ca. 1612, AGS, E, 2864, n. 95-96; Joan-Pau Rubiés, «A Dysfunctional Empire? The European Context to Don García de Silva y Figueroa’s embassy to Shah Abbas», en *Estudos Sobre Don García de Silva y Figueroa e Os “Comentarios” Da Embaixada a Persia (1614-1624)*, ed. por Rui Manuel Loureiro y Vasco Resende (Lisboa: CHAM, 2011), 4: 85-133.

colegiada con debates abiertos les ganó una imagen docta y legítima frente a otras formas de recabar consejo bajo sospechas de arbitrariedad y corrupción²⁶.

Esta tensión entre Consejo de Estado y juntas informales se apreció incluso bajo Felipe II. El Rey Prudente nunca dependió de un favorito oficial y procuró repartir las esferas de gobierno, pero normalizó al final de su reinado la convivencia entre un gobierno por juntas informales y las consultas del Consejo de Estado. Cuando regresó de Lisboa a Madrid en 1583 tomó por costumbre reunirse al final de la tarde con sus cinco ministros principales (tres de ellos consejeros de Estado más el secretario de ese consejo y el del despacho) para tratar las materias políticas más importantes, por lo que se conoció como la “Junta de Noche”²⁷. En 1587-1588 se consolidó como plataforma de poder informal, ganando terreno, poder y contenido al Consejo de Estado, hasta conformar un triunvirato de facto formado por Moura, Chinchón e Idiáquez. El anciano Rey comenzó a organizar la transición a su heredero y a asegurar la estabilidad del poder; como el futuro Felipe III era apenas un adolescente, llamó a la Corte en septiembre de 1593 a su experimentado sobrino el cardenal-archiduque Alberto de Austria, virrey de Portugal, para que le sirviera de apoyo²⁸. El archiduque se encargó de sustituirle en audiencias y negocios y también pasó a presidir la Junta de Noche. Como esta ya no era un órgano informal con la presencia del rey, se institucionalizó como Junta de Gobierno y se reguló según unas instrucciones precisas²⁹.

Aunque Felipe II procuró que a su muerte siguiera funcionando esta Junta de Gobierno para asesorar estrechamente a su joven hijo, como tales órganos dependían directamente de la voluntad regia, Felipe III la desarticuló con rapidez mientras su flamante favorito, el duque de Lerma, se iba haciendo fulgurantemente con las riendas del poder. Frente a la atonía e indecisión política de finales del reinado de Felipe II, Lerma no prescindió de los consejos, sino que reforzó su actividad y autonomía. El duque era consejero de Estado, pero rara vez participaba en sus sesiones porque confiaba en el experto equipo que lo componía (muchos clientes y hechuras

²⁶ Además del ya clásico Juan Francisco Baltar Rodríguez, *Las juntas de gobierno en la Monarquía Hispánica: Siglos XVI-XVII* (Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1998), recientemente se ha postulado la plausible hipótesis de que “las juntas, lejos de perturbar el sistema sinodal, facilitaron su adaptación y transformación en el tiempo”. Sylvain André y Francisco Gil Martínez, «Presentación. ‘Mando se junten mis ministros’. Las Juntas como herramientas de gobierno bajo los Austrias», *Memoria y Civilización* 24 (2021): 20.

²⁷ Se trataba de los consejeros de Estado Juan de Zúñiga (fallecido en noviembre de 1586), Cristóbal de Moura y conde de Chinchón, junto al secretario del Consejo, Juan de Idiáquez, y el secretario real Mateo Vázquez. José Antonio Escudero, *Felipe II: el rey en el despacho* (Madrid: BOE, 2019), 271-277.

²⁸ Fernández Conti, *Los Consejos de Estado y Guerra...*, 205-08, 222-225; Santiago Martínez Hernández, *El Marqués de Velada y la corte en los reinados de Felipe II y Felipe III: nobleza cortesana y cultura política en la España del Siglo de Oro* (Valladolid: Junta de Castilla y León, 2004), 315-317.

²⁹ Las instrucciones que regularon su funcionamiento son de 26 de septiembre de 1593 y se analizan en José Martínez Millán y Carlos Javier de Carlos Morales, *Felipe II (1527-1598). La configuración de la Monarquía hispana* (Salamanca: Junta de Castilla y León, 1998), 274-275.

suyas) mientras él mostraba su influencia por vías menos ostentosas³⁰. El más eficiente funcionamiento del Consejo de Estado se complementaba con la formación de diversas juntas para asuntos particulares. Especialmente activas fueron las llamadas Juntas de Dos, Juntas de Tres y Juntas de Cuatro, que desde 1600 replicaban un funcionamiento bastante similar a las de las postrimerías de Felipe II, pues incluían al mismo Juan de Idiáquez, ya consejero de Estado, a su colega el conde de Miranda y al confesor real Gaspar de Córdoba³¹.

Esta discreta continuación del gobierno por juntas incluía una novedad más destacada en la creciente demanda de consejo teológico, en línea con el perfil más confesional de Felipe III y de los monarcas de su generación, como su cuñado el emperador Fernando II³². En tiempos de incertidumbre moral por la Reforma protestante, cuando la legitimidad religiosa y la legal competían y se solapaban, la necesidad de refrendo espiritual resultaba perentoria porque la tranquilidad de la conciencia regia iba de la mano con la salvación del alma y la conservación de su monarquía, ya que se entendía que Dios castigaría los pecados del príncipe retirándole su favor³³. Además, para este consejo espiritual se procuraba evitar la consulta al papa para que no se mezclara la debida obediencia espiritual con la injerencia política. Desde época de los Reyes Católicos se había normalizado el recurso a juntas de teólogos para tratar materias complejas con derivadas espirituales, como la famosa Junta de Burgos de 1512. En tales juntas se aunaban consejos técnicos de tipo jurídico y teológico para dirimir el estatus de los pueblos conquistados de América o la forma de convertir a las minorías islámicas en la Península Ibérica³⁴.

Durante el reinado de Felipe III, el problema derivó a que el confesor regio ostentara prácticamente el monopolio en este tipo de cuestiones y tuviera entrada en las juntas más delicadas, lo que resultaba incontrolable e indeseable. Por ello, el arzobispo de Valencia Juan de Ribera propuso en 1609 la creación de un Consejo de Conciencia dentro de la estructura polisindodal de la Monarquía para que los pareceres del confesor se matizaran con los de otros

³⁰ Patrick Williams, «Philip III and the Restoration of Spanish Government, 1598-1603», *The English Historical Review* 349 (1973): 751-769; Patrick Williams, «El favorito del rey: Francisco Gómez de Sandoval y Rojas, V marqués de Denia y I duque de Lerma», en *La monarquía de Felipe III*, ed. por José Martínez Millán y María Antonietta Visceglia (Madrid: Fundación MAPFRE, 2008), 3:194-195. En 1618 se constataba el declive de la prianza de Lerma porque tenía que defender sus prioridades en el Consejo de Estado y sus colegas le contradecían abiertamente. Consulta del Consejo de Estado, Madrid, 14/07/1618, AGS, E, 711, n. 205.

³¹ Antonio Feros, *El Duque de Lerma: realeza y prianza en la España de Felipe III* (Madrid: Marcial Pons, 2002), 234-235. Ejemplos de deliberaciones escritas de estas juntas en Juntas de Dos sobre asuntos magrebíes, 1607-1609, AGS, E, 2025, *passim* y Consulta de la Junta de Tres, Valladolid, 14/03/1603, AGS, E, 2023, n. 143.

³² Robert Bireley, *Religion and politics in the age of the counterreformation: Emperor Ferdinand II, William Lamormaini, S.J., and the formation of imperial policy* (Chapel Hill, NC: The University of North Carolina Press, 1981), 181.

³³ Manuel Rivero Rodríguez, «Diplomacia, dinastía y confesión: La Guerra de los Treinta Años y el nacimiento de la política exterior en la Europa moderna», *Vínculos de Historia* 7 (2018): 62-63.

³⁴ Ana Manero Salvador, «La controversia de Valladolid: España y el análisis de la legitimidad de la conquista de América», *Revista Electrónica Iberoamericana* 3, nº 2 (2009): 85-114.

dos reputados teólogos³⁵. Aunque esta propuesta nunca se llevó a cabo, en ese año crucial de 1609 Felipe III aceptó firmar la tregua de los Doce Años con los rebeldes (y herejes) neerlandeses. El Consejo de Estado se mostró muy renuente a legitimar un acuerdo tan manifiestamente impío, pero Felipe III lo autorizó tras someterlo a una junta de teólogos que dio un parecer positivo. Tras esto, el Consejo de Estado volvió a la carga con la propuesta de que se consultara al papa al respecto. El Rey cortó de raíz la discusión y exhibió su soberanía, pues ni había solicitado pareceres al respecto ni necesitaba consejos de fuera de su Monarquía:

“para saber lo q. puedo y debo açer en servicio de n.ro s.or y lo q. no, letrados me dio dios en mis reynos sin q. sea menester andar derramando fuera n.ras cosas y a la reputacion a mi toca mirar por ella, y estoy contento de la ayuda q p.a esto he tomado y tengo en ese cons^o y no la quiero de otra parte, y menos de por allá fuera”³⁶.

Las juntas de teólogos continuaron con naturalidad a lo largo del siglo XVII con episodios tan destacados como la Junta Grande de Teólogos de 1623, encargada de aconsejar materia tan crucial como si era lícito el matrimonio de la infanta María Ana de Austria con el anglicano príncipe de Gales (futuro Carlos I de Inglaterra). La inmensa mayoría de los teólogos convocados autorizó el enlace con diversas condiciones, lo que mostraba la relativa flexibilidad de la teología moral probabilista del momento y la correlación entre los elegidos y el patronazgo del conde-duque de Olivares, favorito del nuevo joven rey Felipe IV. Los pocos que se opusieron cayeron en desgracia cortesana, lo que abonaba la impresión de que los pareceres de juntas de teólogos resultaban más moldeables que los del Consejo de Estado³⁷.

Bajo el ministerio de Olivares el recurso a las juntas llegó a su cénit, desde la influyente Junta de Reformación a distintas juntas particulares sobre las materias más variopintas, hurtando margen de influencia al Consejo de Estado porque se preconizaba un estilo de gobierno más ejecutivo y eficaz, a cargo de expertos de la confianza del valido. Sin embargo, esta dualidad entorpeció el funcionamiento de los consejos y condujo a duplicidades y un desarrollo

³⁵ Nicole Reinhardt, *Voices of Conscience: Royal Confessors and Political Counsel in Seventeenth-century Spain and France* (Oxford: Oxford University Press, 2016), 185-190, 306-307.

³⁶ Consulta del Consejo de Estado, Madrid, 09/07/1609, AGS, E, 1861, s. n., fol. 2v. Ver también *Relación de lo que ha pasado en la tregua de Flandes desde su principio*, ca. 07/1609, AGS, E, 2291, n. 91, fol. 3v y *Forma de la ratificación de la tregua con los de Holanda y Zelanda*, Segovia, 07/07/1609, AGS, E, 2291, n. 90.

³⁷ Henar Pizarro Llorente, «El proyecto matrimonial entre el príncipe de Gales y la infanta María (1623): una polémica política y teológica», en *Papeles sobre el tratado de matrimonio entre el Príncipe de Gales y la infanta María de Austria (1623)*, Fray Francisco de Jesús Jódar, O. Carm. (Madrid: Universidad Pontificia de Comillas, 2010), 27-36, 57-58; Andreas Wendland, «Geistlicher Sachverstand im frühneuzeitlichen Spanien: Die juntas de teólogos unter Olivares (1623–1643)», en *Debatten über die Legitimation von Herrschaft*, ed. por Luise Schorn-Schütte y Sven Tode (Berlin: Akademie Verlag, 2006), 143-158. Para el probabilismo moral, James Franklin, *The Science of Conjecture: Evidence and Probability Before Pascal* (Baltimore: Johns Hopkins University Press, 2001), 74-76.

cortoplacista que a la altura de 1630 resultaba manifiestamente caótico³⁸. La caída de Olivares en 1643 no alteró en lo sustancial este esquema: aunque el Consejo de Estado incluyó a los más experimentados ministros de la Corona, tuvo un limitado protagonismo en el proceso de toma de decisiones porque el nuevo valido, Luis de Haro, recurrió de nuevo a una maraña de juntas semioficiales, entre las que destacaba la Junta de Estado, que apenas ha dejado rastro documental. Aunque el Consejo de Estado siguió funcionando con relativa normalidad, se le apartaba de la consulta de los temas más delicados, que resolvían Haro y Felipe IV de manera más informal, al menos hasta 1659³⁹. A partir de entonces, los últimos años del reinado de Felipe IV vieron un estilo más institucionalizado de gobierno en el que el rey recuperó el recurso a los consejeros de Estado⁴⁰. A su muerte en 1665, imitó la disposición de Felipe II de dejar un consejo de gobierno establecido para su sucesor, una necesidad más acusada en este momento porque su hijo Carlos II tenía entonces cuatro años y se iniciaba una regencia bajo la madre de este, Mariana de Austria. El Consejo de Estado convivió entonces con una Junta de Regencia institucionalizada a la que fue comiendo el terreno con rapidez merced a la gran autoridad y maniobrabilidad que había ganado en los últimos años. De este modo, la regente gobernó con más margen de decisión apoyada en su potente Consejo de Estado⁴¹. Esta situación se iba a mantener en lo fundamental durante el reinado de Carlos II, con una primacía indisputada que se aprecia en su protagónica participación para resolver la revuelta de Mesina (1674-8), la Guerra de los Nueve Años (1688-1697) y, finalmente, consultar la decisión más crucial para el futuro de la Monarquía hispana: si Carlos II debía nombrar un sucesor Habsburgo o Borbón, como finalmente se aconsejó e hizo⁴².

Este recorrido secular muestra la ductilidad del sistema para incorporar foros diversos de consejo al monarca con carácter más especializado, como para cuestiones logísticas o teológicas, y que el Consejo de Estado vivió numerosos choques jurisdiccionales con otros consejos y sufrió severas limitaciones en sus iniciativas por orden regia. Sin embargo, siempre mantuvo su primacía, prestigio y continuidad. Sobrevivió a todas las juntas y mostró su fiabilidad como principal órgano deliberativo de la Monarquía. No es casual que todos los validos del siglo XVII (o candidatos a serlo) fueran consejeros de Estado y pugnarán por colocar en él a sus hechuras.

³⁸ Baltar Rodríguez, Las juntas de gobierno en la Monarquía Hispánica, 532-549; Manuel Rivero Rodríguez, *El conde duque de Olivares. La búsqueda de la prianza perfecta* (Madrid: Polifemo, 2018), 218-221, 247-248.

³⁹ Alistair Malcolm, *Royal Favouritism and the Governing Elite of the Spanish Monarchy, 1640-1665* (Oxford: Oxford University Press, 2016), 171-173, 213-222.

⁴⁰ Cristina Hermosa Espeso, «Ministros y ministerio de Felipe IV (1661-1665): una aproximación a su estudio», *Investigaciones Históricas* 27 (2007): 47-61.

⁴¹ María del Carmen Sevilla González, «La Junta de Gobierno de la minoridad del rey Carlos II», en *Los Validos*, ed. por José Antonio Escudero (Madrid: Dykinson, 2005), 608-613; Silvia Z. Mitchell, *Queen, Mother, and Stateswoman Mariana of Austria and the Government of Spain* (Philadelphia: Pennsylvania State University Press, 2019), 56-77.

⁴² Rafaella Pilo y Christopher Storrs, «The last Councillors of State before the dynastic Change (1699): Introduction», *Espacio Tiempo y Forma. Serie IV, Historia Moderna* 31 (2018): 16-19.

Virreyes-embajadores

Visto el funcionamiento del Consejo de Estado, su capacidad de permanencia frente a foros alternativos y su precedencia en el cuerpo de la Monarquía, es comprensible que sus miembros se consideraran la elite gubernativa y que un asiento de consejero de Estado, vitalicio, soliera representar la culminación de una carrera al servicio de la Monarquía⁴³. En cuanto al perfil que se buscaba, este difería bastante del de los otros consejos de la Monarquía, que fueron poblándose de letrados con una especialización más jurídica mientras que el Consejo de Estado fue coto de la nobleza titulada con experiencia de gobierno. Los eclesiásticos que se sentaron en él no destacaron por su perfil teológico, pues esas materias se podían tratar en juntas específicas, sino por su condición de prelados y por ende hombres de gobierno. Experiencia y prudencia eran los dos conceptos clave para justificar el nombramiento, pues el estilo de aconsejar era casuístico e historicista; es decir, se basaba en el conocimiento de casos anteriores y la capacidad de adaptarlos a las circunstancias del momento. En palabras de Álamos de Barrientos, se “fundan en razones sacadas de otros casos semejantes a los que entonces se tratan, y en los sucesos que se mostrare tuvieron otros tales acontecimientos”⁴⁴. Los consejeros de Estado más acreditados eran capaces de argumentar sus pareceres recurriendo a citas clásicas o de historia hispana o exhibiendo sus recuerdos de antecedentes políticos de décadas precedentes. Por ejemplo, el conde de Castrillo frisaba los ochenta años en 1665 cuando debatía sobre los tratos con Portugal citando precedentes del siglo XIV recogidos en la *Historia de España* del padre Mariana o cuando traía a la memoria problemas de la isla Jamaica que los demás consejeros no habían vivenciado⁴⁵.

Gracias a los trabajos de Feliciano Barrios contamos con la nómina de todos los consejeros de Estado que sirvieron en el siglo XVII, pero faltan estudios prosopográficos para delinear cómo funcionaba el *cursus honorum* de los distintos tipos de agentes de la Monarquía hispana⁴⁶. Para los consejeros de Castilla sigue destacando la clásica obra de Janine Fayard, que no cuenta con correlatos semejantes en otros consejos⁴⁷. Apenas el único trabajo que ha reflexionado sobre la

⁴³ Entre los casos de consejeros ancianos que no se perdían las sesiones destaca el V duque de Osuna, que falleció de apoplejía en el transcurso de un consejo el 2 de junio de 1694, en presencia del propio Carlos II. Francisco Fernández de Béthencourt, *Historia genealógica y heráldica de la monarquía española* (Madrid: Establecimiento de Enrique Teodoro, 1900), 2:577.

⁴⁴ Baltasar Álamos de Barrientos, *Tacito español ilustrado con aforismos* (Madrid: por Luis Sanchez, 1614), dedicatoria, vi.

⁴⁵ Marcelo Paulo Correa, «García de Haro y Avellaneda, conde de Castrillo. Biografía política de un cortesano al servicio de la Monarquía Hispánica en tiempos de Felipe IV» (Tesis doctoral inédita, Universidad del Salvador, Argentina, 2021), 286-287, 294-296.

⁴⁶ Barrios Pintado, *El consejo de estado...*, 336-408.

⁴⁷ Janine Fayard, *Les membres du Conseil de Castille à l'époque moderne (1621-1746)* (Genève: Droz, 1979). Para Indias, Ernest Schafer, *El Real y Supremo Consejo de las Indias*, t. 1 (Sevilla: Centro de Estudios de Historia de América, 1935). Más modestas son las pretensiones de Quintín Aldea Vaquero, «Los miembros de todos los Consejos de España en la década de 1630 a 1640», *Anuario de historia del derecho español* 50 (1980): 189-205.

existencia de estas carreras de servicio es el meritorio estudio de M. Gloël y G. Morong sobre los *cursus honorum* virreinales, en el que se identifican prácticas y tendencias aquilatadas, como la existencia de varios circuitos virreinales por zonas geográficas, con jerarquías cambiantes, pero con preferencia de los italianos⁴⁸.

Ampliando el foco, se percibe que no existía una elite virreinal separada, pues no se entendía esa dignidad como un oficio especializado reservado a un cuerpo profesionalizado, sino como una forma de servicio al Rey destinada a la gran nobleza cortesana. Solo estos individuos, criados en el entorno regio, que compartían su *habitus* social y accedían a su prestancia, tenían capacidad para representar correctamente al monarca en otra corte; que esta fuera virreinal o la de otro príncipe no significaba una diferencia trascendente⁴⁹. Por tanto, abundan los casos de aristócratas que alternaron los cargos de virrey o embajador porque la esencia del cargo era similar: ejercer simbólicamente de alter ego del rey, representarle tanto en la faceta del comportamiento (actuar para otro) como del estatus (encarnar a otro)⁵⁰. Pese a las similitudes mostradas, existía un contraste fundamental: los virreyes gobernaban sobre vasallos mientras que los embajadores tenían, en general, un marco de actuación mucho más acotado. En ambos casos, empero, se aprecia una evolución muy paralela del ejercicio de sus funciones a lo largo del siglo XVII pues, en contraste con la mayor improvisación y dudas sobre su estatus en el siglo XVI, se va asentando una práctica y jurisprudencia en la que se reconoce la inmunidad de estas figuras como encarnación (y no mera representación) regia a la vez que sus prerrogativas se aclaran para limitarlas y profesionalizarse en un sistema cada vez más centralizado⁵¹.

Tabla 1: Listado de consejeros de Estado que fueron virreyes-embajadores

Consejero de Estado	Virrey	Embajador	Años ce
Terranova, I duque de	Sicilia (1566-8, 1571-7), Cataluña (1581-2), Milán (1583-92)	Imperio (Dieta Colonia, 1578-9)	1573-1599
Moura, Cristóbal de (I marqués de Castel Rodrigo)	Portugal (1600-3, 1608-12)	Portugal (1578-80)	1587-1613
Nájera, IV duque de	Valencia (1578-80)	Francia (extra. 1565), Roma (obed. 1572)	1598-1600
Fuentes de Valdepero, I conde de	Milán (1600-10)	Saboya (extra. 1586)	1598-1610

⁴⁸ Matthias Gloël y Germán Morong, «Los *cursus honorum* virreinales en la monarquía de los Austrias», *Hipogrifo* 7, nº 2 (2019): 769-797.

⁴⁹ André J. Krischer y Hillard von Thiesen, «Diplomacy in a Global Early Modernity: The Ambiguity of Sovereignty», *The International History Review* 41, nº 5 (2019): 1103.

⁵⁰ Christer Jönsson y Martin Hall, *Essence of Diplomacy* (London: Palgrave Macmillan UK, 2005), 98-115.

⁵¹ Manuel Rivero Rodríguez, *La edad de oro de los virreyes: El virreinato en la Monarquía Hispánica durante los siglos XVI y XVII* (Madrid: Akal, 2011), 276-294; Cristina Bravo Lozano y Antonio Álvarez-Ossorio Alvariño, «Introducción», en *Los embajadores: Representantes de la soberanía, garantes del equilibrio, 1659-1748*, ed. por Cristina Bravo Lozano y Antonio Álvarez-Ossorio Alvariño (Madrid: Marcial Pons, 2021), 16-21.

Condestable de Castilla (VII)	Milán (1592-5)	Roma (obed. 1585 y 1592), Inglaterra (extra. 1604)	1598-1613
Olivares, II conde de	Sicilia (1592-5), Nápoles (1595-9)	Francia (extra. 1570), Roma (1585-91)	1602-1607
Lemos, VII conde de	Nápoles (1610-6)	Roma (obed. 1600)	1616-1618
Villafranca, V marqués de	Milán (1615-8)	Francia (extra. 1608)	1618-1627
Zapata, cardenal Antonio de	Nápoles (1620-2)	Roma (int. 1611)	1618-1635
Monteleón, IV duque de	Cataluña (1603-10)	Francia (1616-8)	1621-1622
Aytona, II marqués de	Cerdeña (1590-5), Aragón (1610-5)	Roma (1606-9)	1621-1626
Hinojosa, I marqués de	Milán (1612-5), Navarra (1620-3)	Inglaterra (extra. 1623-4)	1622-1628
Borja, cardenal Gaspar de	Nápoles (1620)	Roma (1616-9, int. 1631-2)	1623-1645
Lemos, VIII conde de	Nápoles (1601-3), Sicilia (1616-22)	Roma (1609-15)	1624-1629
Albuquerque, VII duque de	Cataluña (1616-9), Sicilia (1627-32)	Roma (1619-23)	1624-1637
Monterrey, VI conde de	Nápoles (1631-6)	Roma (obed. 1621, 1628-31)	1624-1653
Feria, III duque de	Valencia (1615-8), Milán (1618-25, 1631-3), Cataluña (1628-30)	Roma (extra. 1607), Francia (extra. 1610)	1626-1633
Aytona, III marqués de	Flandes (1633-4)	Imperio (1624-9)	1626-1635
Enríquez de Porres, Antonio (OFM)	Aragón (1641, 1645-8)	Roma (1635)	1626-1648
Pobar, I marqués de	Valencia (1622-7)	Flandes (extra. 1600)	1627-1630
Bravo de Acuña, Luis	Navarra (1632-3)	Venecia (1618)	1628-1633
Coloma, Carlos (I marqués de Espina)	Mallorca (1611-7)	Inglaterra (1622-4, 1630-1)	1628-1637
Castel Rodrigo, II marqués de	Flandes (1643-8)	Roma (1632-1641), Imperio (1641-2)	1638-1652
Trivulzio, cardenal Giangiacomo	Milán (1639 y 1656), Aragón (1642-3), Sicilia (1647-8), Cerdeña (1649-51)	Roma (1653-5)	1644-1657
Carrillo de Albornoz, cardenal	Navarra (1623-4), Milán (1634-5)	Roma (1648-9)	1645-1649
Almirante de Castilla (IX)	Sicilia (1641-4), Nápoles (1644-6)	Roma (obed. 1646)	1646-1647
Velada, III marqués de	Milán (1643-6)	Inglaterra (extra. 1640-1)	1647-1666
Oñate, VIII conde de	Nápoles (1648-53)	Inglaterra (1636-8), Roma (1646-8)	1651-1658
Mayalde, III conde de	Aragón (1621-32), Valencia (1635-40)	Toscana (extra. 1609)	1659-1665
Fuensaldaña, III conde de	Milán (1656-60), Flandes (1661)	Francia (extra. 1660)	1660-1661
Villaverde, IV conde de	Navarra (1646-9), Milán (1662-8)	Roma (1659-62)	1666-1668
Aragón, cardenal Pascual de	Nápoles (1664-6)	Roma (1661-4)	1666-1677

Castel Rodrigo, III marqués de	Cerdeña (1657-61), Cataluña (1663-4), Flandes (1664-8)	Imperio (1643-6)	1668-1675
Astorga, X marqués de	Valencia (1664-6), Nápoles (1672-5)	Roma (1667-72)	1669-1680
Aragón, Pedro Antonio de	Cataluña (1642-4), Nápoles (1666-72), Aragón	Roma (1664-6)	1674-1690
Balbases, III marqués de	Milán (1668, 1669-70)	Imperio (1670-7), Francia (1677)	1674-1699
Carpio, VII marqués del	Nápoles (1683-7)	Roma (1677-82)	1677-1687
Mancera, II marqués de	Nueva España (1664-73)	Venecia (1656-61), Imperio (1661-2)	1689-1715
Almirante de Castilla (XI)	Milán (1678-86), Cataluña (1688)	Roma (extra. 1676, 1686)	1691-1701
Portocarrero, cardenal Luis	Sicilia (1677-8)	Roma (extra. 1678-9)	1691-1705
Puebla de Montalbán, III conde de La	Sicilia (1687-96)	Roma (1699-1709)	1697-1711
Medinaceli, IX duque de	Nápoles (1696-1702)	Roma (1687-1696)	1699-1711
Giudice, obispo Francesco de	Sicilia (1702-5)	Roma (int. 1696-7)	1699-1725

Fuente: elaboración propia.

(extra. = embajador extraordinario; int. = embajador interino; obed. = embajador de obediencia).

De este modo, se advierte que de los 185 consejeros de Estado que sirvieron en el siglo XVII, nombrados por Felipe II (10), Felipe III (33), Felipe IV (85) y Carlos II (57), nada menos que 43 (un 24%) fueron también virreyes-embajadores con gran estabilidad temporal (no se aprecian coyunturas con presencias o ausencias más visibles de estas figuras). Por tanto, una cuarta parte de ellos participaron en el Consejo aunando la experiencia de haber dirigido tantos virreinos como embajadas. No siempre el Consejo de Estado cerraba estas carreras: un tercio de ellos (15 de 43) fueron nombrados para virreinos o embajadas siendo ya consejeros, por lo que esta experiencia les acreditaba y facilitaba la obtención de nuevos cargos.

Al analizar los casos se aprecian interesantes tendencias. La primera, la práctica exclusión del círculo americano de esta vía, pues solo hay un caso de virrey novohispano: el II marqués de Mancera (1664-1673), que llegó al Consejo de Estado tras ostentar las embajadas de Venecia y el Imperio. Como era de prever, dominaba largamente el circuito italiano, donde había servido nada menos que el 86% de los individuos recogidos⁵². Si una plaza representaba ser la gran escuela política europea esa era Roma, y en consonancia un 66% de los consejeros había

⁵² Ese fue el caso de todos excepto Cristóbal de Moura (que hizo su carrera en Portugal), el I duque de Monteleón (virrey de Cataluña y embajador en Francia), el marqués de Povar (virrey de Valencia y embajador en Flandes y Francia), Carlos Coloma (virrey de Mallorca y embajador en Inglaterra), el III marqués de Aytona (gobernador de Flandes y embajador en el Imperio) y el III marqués de Castel Rodrigo (virrey de Cerdeña y Cataluña, gobernador de Flandes y embajador en el Imperio).

ostentado esa embajada, que coronaba el servicio diplomático hispano⁵³. Roma era un centro muy dinámico y no se limitaba a tener un único embajador ordinario hispano, pues había ocasiones en que llegaban a convivir cuatro o cinco a la vez entre ordinario, extraordinarios, de obediencia, de misión particular, cardenal protector...⁵⁴. A larga distancia de Roma se encontraban el virreinato de Nápoles (29%) y la gobernación de Milán (29%) como destinos pasados. Por último, destaca el perfil elitista de estos consejeros, pues todos ellos eran nobles titulados o prelados con la excepción de Luis Bravo de Acuña, militar de la baja nobleza. Sin embargo, en ningún caso se trató de favoritos regios, y solo algunos pocos se pueden considerar ministros principales⁵⁵.

Los grandes validos del siglo XVII desarrollaron una carrera más cortesana, por lo que solían recibir veladas críticas ante su poca experiencia del mundo. Matteo Renzi inhabilitaba indirectamente a Olivares para ser privado porque esa posición debía reservarse para

“los Philosophos politicos y cursados en muchas historias y que ayan andado muchas tierras y cortes de Principes, y ayan tratado negocios de estado podran tener la verdadera noticia de la prudencia, porque la experiencia de negocios de Principes y grandes republicas juntamente con la pratica de las historias que escriven las acciones de los hombres nos enseña como las republicas y los principes se hayan de gobernar”⁵⁶.

Al menos el duque de Lerma había sido virrey de Valencia (1595-1597), pero ni Olivares ni Haro llegaron a ser alejados de la corte con cargos así. En cambio, un primer ministro tan experimentado como Baltasar de Zúñiga, que fue durante dos décadas embajador en Países Bajos, Francia y el Imperio, no llegó a ejercer un virreinato; cuando regresó a Madrid en 1617 y aun siendo consejero de Estado, como no tenía la gracia regia según había esperado, optó al virreinato de Nápoles en 1620, lo que muestra que la cercanía al Rey podía en ocasiones

⁵³ Mario Rosa, «The ‘World's Theatre’: the Court of Rome and Politics in the First Half of the Seventeenth Century», en *Court and Politics in Papal Rome, 1492–1700*, ed. por Gianvittorio Signorotto y Maria Antonietta Visceglia (Cambridge: Cambridge University Press, 2002), 78–98.

⁵⁴ Por ejemplo, en Roma se coordinaron en 1633 los embajadores extraordinarios Pimentel y Chumacero con el embajador-cardenal protector Borja y el embajador ordinario Castel-Rodrigo. Tal situación no era exclusiva de la corte pontificia, pues en las mismas fechas (1631-1632) convivieron hasta seis agentes diplomáticos con distintos rangos en la corte de Viena (los duques de Tursi y Guastalla, el marqués de Cadreita, Jacques Bruneau, Ottavio Villani y el confesor Diego de Quiroga). Ver, respectivamente, Fernando Negredo del Cerro, «Antes de la tormenta. La nunciatura madrileña y el gobierno de la Monarquía en vísperas de la crisis de 1632», *Chronica Nova* 42 (2016): 103-135; y Rubén González Cuerva, «I limiti dell'alleanza dinastica nella comunicazione politica tra i rami della Casa d'Austria (1630-1635)», *Rivista Storica Italiana* 130, nº 3 (2018): 929-930.

⁵⁵ Se pueden adscribir a esta categoría Cristóbal de Moura, embajador y luego virrey de Portugal, limitado a un circuito ibérico; los condes de Lemos y Monterrey, que compartieron paso por la embajada de Roma y el virreinato de Nápoles; y los cardenales Aragón y Portocarrero, que también fueron embajadores en Roma y además virrey en Nápoles y embajador en Francia el primero y virrey de Sicilia el segundo.

⁵⁶ Mateo Rencijo [Matteo Renzi], *El privado perfecto*, 1622, BNE, Mss., 2394, fol. 134r.

obtenerse más por el rango que por la proximidad física⁵⁷. Por su parte, el ya mencionado conde de Castrillo, que atesoró uno de los currículos más impresionantes del siglo (mayordomo mayor del rey, presidente de la Junta de Regencia y de los consejos de Castilla, Indias y Hacienda) no llegó a ejercer un virreinato (el de Nápoles) hasta edad muy avanzada, tras más de dos décadas en el Consejo de Estado, y jamás pasó por una embajada⁵⁸. Por tanto, la obtención de ambos cargos era más una muestra de la flexibilidad de perfiles de la Monarquía que un requisito para ser considerado un estadista experto.

Se aprecia así una idea de los expertos de Estado de perfil aristocrático, muy europeo y de preferencia italiana, en la que no hay un corte tajante entre lo que hoy entenderíamos como política exterior e interior sino según los temas que se traten. A la vista del rastro documental, sería inexacto definir al Consejo de Estado como el encargado del gobierno exterior de la Monarquía hispana, sino en todo caso el referido a aquello que sobrepasara el primer círculo concéntrico ibérico y americano, pues recibía documentación tanto de las embajadas como de los virreinos europeos. En estos casos, los virreyes y gobernadores deslindaban si sus cartas iban a la secretaría de Estado o a las secretarías provinciales vinculadas con el Consejo de Italia o Flandes en función de la tipología más gubernativa o jurisdiccional de los asuntos tratados, no en la lógica opositiva de política exterior e interior. Nápoles y Bruselas no eran las capitales de provincias periféricas, sino cortes autónomas coordinadas con la de Madrid y donde se deslocalizaba parte de la estrategia y acervo de representación de la Monarquía Hispánica. Ambas ciudades eran sedes de nunciaturas apostólicas, recibían embajadores y sus virreyes y gobernadores tenían capacidad de enviar agentes en nombre del rey⁵⁹. Como la gestión del enorme flujo documental que llegaba al Consejo de Estado resultaba muy complicada, desde 1568 funcionaron establemente dos secretarías de Estado, una para asuntos de Italia y otra para el Norte (de Europa), por las que se canalizaban indistintamente los papeles de virreinos y embajadas sin más diferenciación que el área geoestratégica de procedencia⁶⁰.

Si estos virreyes participaban de la política de Estado y compartían parcelas de soberanía, no ha de extrañar que los embajadores gozaran en ocasiones también de atributos propios de

⁵⁷ Rubén González Cuerva, *Baltasar de Zúñiga: Una encrucijada de la Monarquía hispana (1561-1622)* (Madrid: Polifemo, 2012), 453-455.

⁵⁸ Óscar Mazín, «Hombres de prudencia y 'grandes partes': El conde de Castrillo y Don Luis Méndez de Haro», en *El mundo de un valido: Don Luis de Haro y su entorno, 1643-1661*, ed. por Rafael Valladares (Madrid: Marcial Pons, 2016), 153-192.

⁵⁹ Para ejemplos de Bruselas y Nápoles como plazas diplomáticas véase, respectivamente, René Vermeir, «La nunciatura de Flandes en las primeras décadas de su existencia (1594/1596-1634)», en *Centros de poder italianos en la monarquía hispánica (siglos XV-XVIII)*, ed. por José Martínez Millán y Manuel Rivero Rodríguez (Madrid: Polifemo, 2010), 1:331-350; y Francesco Benigno, «An Intriguing Correspondence: The Duke of Arcos' Information Network in a Time of Revolt (Naples 1646/47)», en *Tales of two cities: news, stories and media events in early modern Florence and Naples*, ed. por Vincenzo Caputo, Lorenza Gianfrancesco y Pasquale Palmieri (Roma: Viella, 2023), 45-61.

⁶⁰ De la secretaría del Norte se desgajó en 1639 la de España, encargada de los asuntos peninsulares, indios, berberiscos e indiferentes. Barrios Pintado, *La gobernación...*, 592-593.

gobernadores. En cortes fuera de la soberanía hispana, pero de aliados cercanos, las embajadas llegaban a establecer centros de poder autónomos y ambiguos. Por ejemplo, los embajadores en Génova fungían como grandes financieros, negociando créditos en nombre del rey con los grandes banqueros locales y enviando instrumentos de cobro a otras autoridades de la Monarquía⁶¹. En el caso de la embajada de Viena durante la Guerra de los Treinta Años, representantes como el conde de Oñate (1617-1623) se convirtieron en empresarios de guerra, encargados de reclutar y pagar tropas con tal autonomía y disponibilidad monetaria que se tuvieron que enviar burócratas desde Flandes para formar en la embajada una oficina económica como si se estuviera en una corte más de la Monarquía⁶².

Conclusiones: más allá de la división política interior-exterior

Con todos los elementos analizados se impone una revisión de nuestros acercamientos tradicionales y la superación de esquemas rígidos de política exterior e interior según una idea clásica de diplomacia como establecimiento de relaciones formales entre poderes soberanos. La política del siglo XVII, pese al progresivo desarrollo de procesos de construcción estatal, se tiene que estudiar desde otro esquema de tipo jerárquico y prenatal, es decir, con una gradación de jurisdicciones previa al marco implícito del estado-nación. Esta visión va en consonancia con los últimos desarrollos desde la “perspectiva centrada en actores” y el enfoque micropolítico, que ha caracterizado nuevamente una “diplomacia de tipo antiguo” basada en las relaciones personales y la pertenencia clientelar, donde no había grandes problemas para cambiar los roles y lealtades o para aceptar actores semi-oficiales e informales⁶³.

Ese perfil poco institucionalizado es el que permite realizar negociaciones de Estado del tipo que se han visto, dentro de un contexto de soberanías desagregadas y asimétricas. Es decir, que muchas de estas relaciones políticas no se realizaban entre soberanos iguales, sino en un marco de protectorados que partía de una lógica de patronazgo personal, no de relaciones internacionales: así, los obispados renanos aliados con Luis XIV de Francia establecieron un sistema más parecido a la alianza clientelar que el Rey Sol tenía con otros prelados de su reino

⁶¹ Manuel Herrero Sánchez, «Génova y el sistema imperial hispánico», en *La monarquía de las naciones: patria, nación y naturaleza en la monarquía de España*, ed. por Bernardo José García García y Antonio Álvarez-Ossorio Alvaríño (Madrid: Fundación Carlos de Amberes, 2004), 529-62; Ulrich Nagel, *Zwischen Dynastie und Staatsräson: die habsburgischen Botschafter in Wien und Madrid am Beginn des Dreißigjährigen Krieges* (Göttingen: Vandenhoeck & Ruprecht, 2018), 380-389.

⁶² Ortuño de Ugarte a Felipe IV, Viena, 22/07/1621, AGS, E, 2506, n. 16; cuentas de Nicolás Vicente Escorza, pagador general de Alemania y contador de Borgoña, 1635-1656, AGS, CMC, III, 949 y 3148; Nagel, *Zwischen Dynastie und Staatsräson...*, 136-141, 403, 408-409.

⁶³ Hillard von Thiessen, *Diplomatie und Patronage. Die spanisch-römischen Beziehungen 1605-1621 in akteurszentrierter Perspektive* (Epfendorf: bibliotheca academica Verlag, 2010), 226-28.

que a un tratado internacional con dignatarios extranjeros⁶⁴. En el caso hispano, el sultanato hafsí de Túnez mantenía una relación de vasallaje y alianza con el Rey Católico que habla menos de un trato diplomático y más de una “suceranía imperial”, edificada sobre compromisos personales y operaciones económicas en forma de regalos amistosos⁶⁵. Más allá de los casos concretos, esta política tan compleja y ambigua se basaba en la disponibilidad de unos agentes aristocráticos y experimentados que pudieran alternar los oficios de embajador, virrey o consejero de Estado, pues partían de un *ethos* nobiliario basado en la reciprocidad de intercambios generosos (*do ut des*) entre estamentos privilegiados. Así se difuminaban fronteras de posesión y soberanía que se ven más firmes e institucionalizadas desde el presente y les proporcionaban la flexibilidad y experiencia precisas para navegar por las complejas constelaciones cortesanas modernas.

Referencias

Fuentes

Archivo General de Indias, Sevilla (AGI), Filipinas, caja 1

Archivo General de Simancas (AGS), Contaduría Mayor de Cuentas (CMC), serie III, legajos 949 y 3148; Estado (E), 711, 1861, 2023, 2025, 2291, 2331, 2506, 2864

Archivo Histórico Nacional, Madrid (AHN), Estado (E), legajo 2887

Álamos de Barrientos, Baltasar. *Tacito español ilustrado con aforismos*. Madrid: por Luis Sanchez, 1614.

Botero, Giovanni. *La razón de estado y otros escritos*. Editado por Manuel García-Pelayo. Caracas: Universidad Central, 1962.

Brasio, Antonio, ed. *Monumenta Missionaria Africana*, vol. 6. Lisboa: Agência Geral de Ultramar, 1955.

Rencijo, Mateo [Matteo Renzi]. *El privado perfecto* [Manuscrito], 1622, Biblioteca Nacional de España, Madrid (BNE), Mss., 2394.

Bibliografía

Aldea Vaquero, Quintín. «Los miembros de todos los Consejos de España en la década de 1630 a 1640». *Anuario de historia del derecho español* 50 (1980): 189-205.

André, Sylvain y Gil Martínez, Francisco. «Presentación. “Mando se junten mis ministros”. Las Juntas como herramientas de gobierno bajo los Austrias». *Memoria y Civilización* 24 (2021): 13-21.

⁶⁴ Tilman Haug, *Ungleiche Außenbeziehungen und grenzüberschreitende Patronage: die französische Krone und die geistlichen Kurfürsten (1648-1679)* (Köln: Böhlau, 2015).

⁶⁵ Lauren Benton y Adam Clulow, «Empires and Protection: Making interpolity Law in the early modern World», *Journal of Global History* 12, nº 1 (2017): 74-92.

- Baltar Rodríguez, Juan Francisco. *Las juntas de gobierno en la Monarquía Hispánica: Siglos XVI-XVII*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1998.
- Barrios Pintado, Feliciano. *El consejo de estado de la monarquía española, 1521-1812*. Madrid: Consejo de Estado, 1984.
- Barrios Pintado, Feliciano. *La gobernación de la Monarquía de España: Consejos, juntas y secretarios de la administración de corte (1556-1700)*. Madrid: Boletín Oficial del Estado, 2015.
- Benigno, Francesco. «An Intriguing Correspondence: The Duke of Arcos' Information Network in a Time of Revolt (Naples 1646/47)». En *Tales of two cities: news, stories and media events in early modern Florence and Naples*. Editado por Vincenzo Caputo, Lorenza Gianfrancesco y Pasquale Palmieri, 45-61. Roma: Viella, 2023.
- Benton, Lauren y Clulow, Adam. «Empires and Protection: Making interpolity Law in the early modern World». *Journal of Global History* 12, nº 1 (2017): 74-92.
- Bireley, Robert. *Religion and politics in the age of the counterreformation: Emperor Ferdinand II, William Lamormaini, S.J., and the formation of imperial policy*. Chapel Hill, NC: The University of North Carolina Press, 1981.
- Boloix-Gallardo, Bárbara. «Fernando III and Muḥammad I of Granada: A Time of Collaboration between Two 'Incompatible Worlds'». En *The Sword and the Cross: Castile-León in the Era of Fernando III*. Editado por Edward L. Holt y Teresa Witcombe, 61-84. Leiden: Brill, 2020.
- Bravo Lozano, Cristina y Álvarez-Ossorio Alvariño, Antonio. «Introducción». En *Los embajadores: Representantes de la soberanía, garantes del equilibrio, 1659-1748*. Editado por Bravo Lozano, Cristina y Álvarez-Ossorio Alvariño, Antonio, 13-29. Madrid: Marcial Pons, 2021.
- Cepeda Adán, José. *En torno al concepto del Estado en los Reyes Católicos*. Madrid: CSIC, 1956.
- Clavero Salvador, Bartolomé. *Tantas personas como estados: por una antropología política de la historia europea*. Madrid: Tecnos, 1986.
- Correa, Marcelo Paulo. «García de Haro y Avellaneda, conde de Castrillo. Biografía política de un cortesano al servicio de la Monarquía Hispana en tiempos de Felipe IV». Tesis doctoral inédita, Universidad del Salvador, Argentina, 2021.
- Dadson, Trevor. *Tolerancia y convivencia en la España de los Austrias: cristianos y moriscos en el Campo de Calatrava*. Madrid: Cátedra, 2017.
- Escudero, José Antonio. *Felipe II: el rey en el despacho*. Madrid: BOE, 2019.
- Fayard, Janine. *Les membres du Conseil de Castille à l'époque moderne (1621-1746)*. Genève: Droz, 1979.
- Fernández de Béthencourt, Francisco. *Historia genealógica y heráldica de la monarquía española, 2 vols*. Madrid: Establecimiento de Enrique Teodoro, 1900.
- Fernández Conti, Santiago. *Los Consejos de Estado y Guerra de la monarquía hispana en tiempos de Felipe II (1548-1598)*. Valladolid: Junta de Castilla y León, 1998.
- Feros, Antonio. *El Duque de Lerma: realeza y privanza en la España de Felipe III*. Madrid: Marcial Pons, 2002.

- Franklin, James. *The Science of Conjecture: Evidence and Probability Before Pascal*. Baltimore: Johns Hopkins University Press, 2001.
- García Marín, José María. «Razón de Estado y razón de Dios en la práctica política de la Monarquía española (1511-1664)». *Cuadernos de Historia del Derecho* 24 (2017): 11-34.
- Gil Pujol, Xavier. «La razón de estado en la España de la Contrarreforma. Usos y razones de la política». *eHumanista* 31 (2015): 357-377.
- Gloël, Matthias y Morong, Germán. «Los *cursus honorum* virreinales en la monarquía de los Austrias». *Hipogrifo* 7, nº 2 (2019): 769-797.
- Goldman, William Sachs. «The political culture of empire: The Spanish Council of State and foreign policy under Philip III». Tesis doctoral inédita, University of California, Berkeley, 2009.
- González Cuerva, Rubén. *Baltasar de Zúñiga: Una encrucijada de la Monarquía hispana (1561-1622)*. Madrid: Polifemo, 2012.
- González Cuerva, Rubén. «I limiti dell'alleanza dinastica nella comunicazione politica tra i rami della Casa d'Austria (1630-1635)». *Rivista Storica Italiana* 130, nº 3 (2018): 919-946.
- Haug, Tilman. *Ungleiche Außenbeziehungen und grenzüberschreitende Patronage: die französische Krone und die geistlichen Kurfürsten (1648-1679)*. Köln: Böhlau, 2015.
- Hermosa Espeso, Cristina. «Ministros y ministerio de Felipe IV (1661-1665): una aproximación a su estudio». *Investigaciones Históricas* 27 (2007): 47-61.
- Herrero Sánchez, Manuel. «Génova y el sistema imperial hispánico». En *La monarquía de las naciones: patria, nación y naturaleza en la monarquía de España*. Editado por Bernardo José García García y Antonio Álvarez-Ossorio Alvariño, 529-562. Madrid: Fundación Carlos de Amberes, 2004.
- Hoffmann-Rehnitz, Philip, Krischer, André y Pohlig, Matthias. «Entscheiden als Problem der Geschichtswissenschaft». *Zeitschrift für Historische Forschung* 45, nº 2 (2018): 217-281.
- Hortal Muñoz, José Eloy. *Los asuntos de Flandes: las relaciones entre las Cortes de la Monarquía Hispánica y de los Países Bajos durante el siglo XVI*. Saarbrücken: Académica Española, 2011.
- Jönsson, Christer y Martin Hall. *Essence of Diplomacy*. London: Palgrave Macmillan UK, 2005.
- Krischer, André J. y von Thiessen, Hillard. «Diplomacy in a Global Early Modernity: The Ambiguity of Sovereignty». *The International History Review* 41, nº 5 (2019): 1100-1107.
- Labrador Arroyo, Félix. «La organización de la casa y el séquito de la reina de Hungría en su Jornada al Imperio en 1629-1630». En *La dinastía de los Austria: las relaciones entre la Monarquía Católica y el Imperio*. Editado por José Martínez Millán y Rubén González Cuerva, 2:801-836. Madrid: Polifemo, 2011.
- Ladero Quesada, Manuel Fernando. «Guion de la documentación relativa a Gibraltar, Ceuta y antiguas posesiones españolas en el Norte de África, contenida en la Sección de Estado del Archivo General de Simancas». En *Actas del Congreso Internacional "El Estrecho de Gibraltar", Ceuta, 1987*. Editado por Eduardo Ripoll Perelló, 2:547-562. Madrid: UNED, 1988.
- León-Portilla, Miguel. «La embajada de los japoneses en México, 1614. El testimonio en náhuatl del cronista Chimalpahin». *Estudios de Asia y África* 16, nº 2 (1981): 215-241.

- Luxán Meléndez, Santiago de. «Los funcionarios del Consejo de Portugal, 1580-1640». *Cuadernos de Investigación Histórica* 12 (1989): 197-228.
- Malcolm, Alistair. *Royal Favouritism and the Governing Elite of the Spanish Monarchy, 1640-1665*. Oxford: Oxford University Press, 2016.
- Manero Salvador, Ana. «La controversia de Valladolid: España y el análisis de la legitimidad de la conquista de América». *Revista Electrónica Iberoamericana* 3, nº 2 (2009): 85-114.
- Maravall, José Antonio. *Teoría del estado en España en el siglo XVII*. Madrid: Instituto de Estudios Políticos, 1943.
- Martínez Hernández, Santiago. *El Marqués de Velada y la corte en los reinados de Felipe II y Felipe III: nobleza cortesana y cultura política en la España del Siglo de Oro*. Valladolid: Junta de Castilla y León, 2004.
- Martínez Millán, José y de Carlos Morales, Carlos Javier. *Felipe II (1527-1598). La configuración de la Monarquía hispana*. Salamanca: Junta de Castilla y León, 1998.
- Mazín, Óscar. «Hombres de prudencia y 'grandes partes': El conde de Castrillo y Don Luis Méndez de Haro». En *El mundo de un valido: Don Luis de Haro y su entorno, 1643-1661*. Editado por Rafael Valladares, 153-92. Madrid: Marcial Pons, 2016.
- Mitchell, Silvia Z. *Queen, Mother, and Stateswoman Mariana of Austria and the Government of Spain*. Philadelphia: Pennsylvania State University Press, 2019.
- Nagel, Ulrich. *Zwischen Dynastie und Staatsräson: die habsburgischen Botschafter in Wien und Madrid am Beginn des Dreißigjährigen Krieges*. Göttingen: Vandenhoeck & Ruprecht, 2018.
- Negredo del Cerro, Fernando. «Antes de la tormenta. La nunciatura madrileña y el gobierno de la Monarquía en vísperas de la crisis de 1632». *Chronica Nova* 42 (2016): 103-35.
- Ostolaza Elizondo, María Isabel. «Fuentes de información del Consejo de Estado: base de datos sobre el Consejo de Estado y Navarra en los siglos XVI-XVII». En *La historia en una nueva frontera = History in a new frontier*. Editado por Francisco José Aranda Pérez, Porfirio Sanz Camañes y Francisco Fernández Izquierdo, 67-68. Cuenca: Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2000.
- Pilo, Rafaella y Storrs, Christopher. «The last Councillors of State before the dynastic Change (1699): Introduction». *Espacio Tiempo y Forma. Serie IV, Historia Moderna* 31 (2018): 15-22.
- Pizarro Llorente, Henar. «El proyecto matrimonial entre el príncipe de Gales y la infanta María (1623): una polémica política y teológica». En *Papeles sobre el tratado de matrimonio entre el Príncipe de Gales y la infanta María de Austria (1623)*. Fray Francisco de Jesús Jódar, O. Carm., 9-78. Madrid: Universidad Pontificia de Comillas, 2010.
- Pizarro Llorente, Henar. «La elección de confesor de la infanta María de Austria en 1628». En *La dinastía de los Austria: las relaciones entre la Monarquía Católica y el Imperio*. Editado por José Martínez Millán y Rubén González Cuerva, 2:759-800. Madrid: Polifemo, 2011.
- Reinhard, Wolfgang. «Die Nase der Kleopatra: Geschichte im Lichte mikropolitischer Forschung. Ein Versuch», *Historische Zeitschrift* 293 (2011): 631-66.

- Reinhardt, Nicole. *Voices of Conscience: Royal Confessors and Political Counsel in Seventeenth-century Spain and France*. Oxford: Oxford University Press, 2016.
- Rivero Rodríguez, Manuel. *Diplomacia y relaciones exteriores en la Edad Moderna*. Madrid: Alianza, 2000.
- Rivero Rodríguez, Manuel. *La edad de oro de los virreyes: El virreinato en la Monarquía Hispánica durante los siglos XVI y XVII*. Madrid: Akal, 2011.
- Rivero Rodríguez, Manuel. «Segreto, memoria e governo dell'Italia 'spagnola': Juan de Casanate e la creazione dell'Archivio del Consiglio d'Italia a Madrid». En *Archivi e archivisti in Italia tra medioevo ed età moderna*. Editado por Filippo de Vivo, Andrea Guidi y Alessandro Silvestri, 239-58. Roma: Viella, 2015.
- Rivero Rodríguez, Manuel. *El conde duque de Olivares. La búsqueda de la prianza perfecta*. Madrid: Polifemo, 2018.
- Rivero Rodríguez, Manuel. «Diplomacia, dinastía y confesión: La Guerra de los Treinta Años y el nacimiento de la política exterior en la Europa moderna». *Vínculos de Historia* 7 (2018): 61-78.
- Rosa, Mario. «The 'World's Theatre': The Court of Rome and Politics in the First Half of the Seventeenth Century». En *Court and Politics in Papal Rome, 1492–1700*. Editado por Gianvittorio Signorotto y Maria Antonietta Visceglia, 78–98. Cambridge: Cambridge University Press, 2002.
- Rubiés, Joan-Pau. «A Dysfunctional Empire? The European Context to Don García de Silva y Figueroa's embassy to Shah Abbas». En *Estudos Sobre Don García de Silva y Figueroa e Os "Comentarios" Da Embaixada a Persia (1614-1624)*. Editado por Rui Manuel Loureiro y Vasco Resende, 4:85-133. Lisboa: CHAM, 2011.
- Schafer, Ernest. *El Real y Supremo Consejo de las Indias*, t. 1. Sevilla: Centro de Estudios de Historia de América, 1935.
- Schepper, Hugo de. «El funcionariado y la burocratización en el gobierno y en las provincias de Flandes Regio, siglos XVI y XVII». *Chronica Nova* 23 (1996): 403-436.
- Sevilla González, María del Carmen. «La Junta de Gobierno de la minoridad del rey Carlos II». En *Los Validos*. Editado por José Antonio Escudero, 583-616. Madrid: Dykinson, 2005.
- Stollberg-Rilinger, Barbara. *Cultures of decision-making*. London: German Historical Institute, 2016.
- Thiessen, Hillard von. *Diplomatie und Patronage. Die spanisch-römischen Beziehungen 1605-1621 in akteurszentrierter Perspektive*. Epfendorf: bibliotheca academica Verlag, 2010.
- Triguero Rodríguez, María Teresa. «América y el archivo de Simancas». *Studia historica. Historia moderna* 7 (1989): 787-797.
- Vermeir, René. «La nunciatura de Flandes en las primeras décadas de su existencia (1594/1596-1634)». En *Centros de poder italianos en la monarquía hispánica (siglos XV-XVIII)*. Editado por José Martínez Millán y Manuel Rivero Rodríguez, 1:331-350. Madrid: Polifemo, 2010.
- Wendland, Andreas. «Geistlicher Sachverstand im frühneuzeitlichen Spanien: Die juntas de teólogos unter Olivares (1623–1643)». En *Debatten über die Legitimation von Herrschaft*. Editado por Luise Schorn-Schütte y Sven Tode, 143-158. Berlin: Akademie Verlag, 2006.

Williams, Patrick. «Philip III and the Restoration of Spanish Government, 1598-1603». *The English Historical Review* 349 (1973): 751-769.

Williams, Patrick. «El favorito del rey: Francisco Gómez de Sandoval y Rojas, V marqués de Denia y I duque de Lerma». En *La monarquía de Felipe III*. Editado por José Martínez Millán y Maria Antonietta Visceglia, 3:185-260. Madrid: Fundación MAPFRE, 2008.